



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución EX-2023-30104816-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22 y N°42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-25348281-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-30104816-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-30104816-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de agosto de 2023 contra la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 4 de julio de 2023, un vecino solicitó se le informe el listado completo de terrenos e inmuebles sitios en la Comuna 10 de la Ciudad de Buenos Aires que sean propiedad del Gobierno de la Ciudad, sean del dominio público o privado, con dirección exacta, datos catastrales y utilización actual del mismo;

Que, el 10 de agosto de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta previo al vencimiento del plazo del artículo 10 de la Ley N° 104. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración, (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-OGDAI);

Que, cumplidos los plazos procesales, el sujeto obligado no ha respondido al traslado realizado, decidiendo no hacer uso de la oportunidad procesal del descargo, por lo que la consulta planteada aún no ha sido resuelta, operando así una clara denegación tácita de la información solicitada;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto contra el Dirección General Administración de Bienes, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información solicitada en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada la presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Dirección General Administración de Bienes, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.